

Bogotá D.C., 18 de junio de 2018

AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS Dirección Ejecutiva

Asunto: Actuación administrativa iniciada con base en la solicitud de la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. E.S.P.** para la aprobación de cargos de distribución de GLP por redes en el mercado relevante conformado por los municipios de Córdoba, Guaitarilla y Pupiales, departamento de Nariño.

Radicado CREG E-2017-012045
Expediente CREG 2018-1323

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 142 de 1994, el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG– procede de oficio a decretar pruebas dentro de la actuación administrativa de la referencia, considerando que:

El artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que las Comisiones tendrán la facultad selectiva de pedir información amplia, exacta, veraz y oportuna a quienes prestan los servicios públicos a los que esta ley se refiere, inclusive si las tarifas no están sometidas a regulación. Quienes no la proporcionen, estarán sujetos a todas las sanciones que contempla el artículo 81 de la presente ley. En todo caso, las comisiones podrán imponer por sí mismas las sanciones del caso, cuando no se atiendan en forma adecuada sus solicitudes de información.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88 de la misma Ley.

Auto
2 / 4

Mediante la Resolución CREG 202 de 2013, la Comisión de Regulación de Energía y Gas estableció los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

Dicha resolución fue modificada y adicionada por las Resoluciones CREG 052 de 2014, 138 de 2014, 112 de 2015, 125 de 2015 y 141 de 2015; y fue revocada parcialmente por la Resolución CREG 093 de 2016.

En el Artículo 2 de la Resolución CREG 202 de 2013 se define la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería como la conducción de gas combustible a través de redes de tubería, desde las Estaciones Reguladoras de Puerta de Ciudad, o desde una Estación de Transferencia de Custodia de Distribución o desde un Tanque de Almacenamiento, hasta la conexión de un usuario, de conformidad con la definición del numeral 14.28 del Artículo 14 de la Ley 142 de 1994.

Mediante el radicado CREG E-2017-012045 del 26 de diciembre de 2017, la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. E.S.P.** solicitó la aprobación de cargos de distribución de GLP por redes de tubería conforme a la metodología definida en la Resolución CREG 202 de 2013 para el mercado relevante conformado por el municipio de Puerto Santander, departamento de Norte de Santander.

A través del aplicativo ApliGas, dispuesto por la CREG para el reporte de información de solicitudes tarifarias correspondiente, la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. E.S.P.** confirmó su solicitud con el número 1323.

Mediante auto proferido el día 9 de abril de 2018, la Comisión de Regulación de Energía y Gas dispuso iniciar la actuación administrativa del asunto.

De acuerdo con lo establecido en el auto del 9 de abril de 2018 y para cumplir con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publicó un extracto con el resumen de la actuación administrativa en el Diario Oficial 50.560 del 10 de abril de 2018. Así mismo, mediante el Aviso No. 035 del 9 de abril de 2018 se publicó el extracto con el resumen de la actuación administrativa del asunto, a fin de que los terceros interesados pudiesen hacerse parte en la respectiva actuación.

Mediante el radicado CREG S-2018-001849 se notifica a la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. E.S.P.** del auto de pruebas CREG I-2018-002207 por medio del cual se requiere reportar las cuentas 1645, 1650, 199964 y 199965 de otros activos, correspondientes a activos contables de distribución. Así como presentar el cargo de distribución propuesto para el mercado conformado por los municipios de Córdoba, Guitarilla y Pupiales, departamento de Nariño, considerando la información de las cuentas de otros activos solicitadas.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C., Colombia
Tel: (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
correo: creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Auto
3 / 4

A través de la comunicación con radicado CREG E-2018-004506 la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. E.S.P.** da respuesta al auto de pruebas I-2018-002207, informando las cuentas de activos contables solicitadas, sin embargo, no presenta propuesta de cargo considerando la información contable requerida.

Así las cosas, considerando que el reporte que realice la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. E.S.P.** de las cuentas 1645, 1650, 194190, 199964 y 199965 conllevará a la modificación de la información originalmente reportada en la solicitud tarifaria (radicado CREG E-2017-012045), se requiere que la empresa rectifique el cargo de distribución propuesto.

Por lo anterior, se considera necesario aclarar los aspectos previamente mencionados con el fin de tener la claridad necesaria para decidir de fondo del presente asunto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requiere decretar algunas pruebas de oficio.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Solicitar a la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. E.S.P.** que presente el cargo de distribución propuesto para el mercado conformado por los municipios de Córdoba, Guaitilla y Pupiales, departamento de Nariño, considerando la información de las cuentas 1645, 1650, 199964 y 199965 reportadas en la comunicación E-2018-004506.

Toda la información utilizada para el cálculo del cargo propuesto deberá estar reportada a fecha base de diciembre 31 de 2016 y dicho cargo deberá expresarse en pesos de diciembre de 2016 por metro cúbico (\$/m³).

Para el efecto, se requiere la información solicitada dentro de los siguientes tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación del presente Auto, so pena de dar aplicación de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente decisión al representante legal de la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. E.S.P.** o quien haga sus veces advirtiéndole que contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C., Colombia
Tel: (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
Email: creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

GERMÁN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo